MODIFICACIÓN N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5098 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y PROYNS S.A.S

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la, de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FELIPE LEAL RICHOUX,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.945.583**, en su calidad de Representante Legal de la firma **PROYNS S.A.S** con **NIT N°860526532-5**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°5098-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 09 de abril de 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **N°5098-2024** objeto contractual consiste en **"*CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS ORIGINALES DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA NEUMÁTICA UBICADA EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL PATIO BONITO TINTAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E*" 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUANTROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($53.412.543) INCLUIDO IVA. 4)** Que el plazo inicial de ejecución del mismo se pactó por el término de **CUATRO (4) MESES,** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **06 de abril de 2024** hasta el **25 de agosto de 2024** conforme a lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes. **5)** Que el 9 de agosto de 2024, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de ejecución **TRES (03) MESES. 6)** Que el 15 de noviembre de 2024, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de ejecución **DOS (02) MESES. 7)** Que el 22 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°3** por el termino de ejecución **UN (01) MES Y TRES (03) DIAS y ADICION N°1** por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000). 8)** Que el 13 de febrero de 2025, se suscribió, **PRORROGA N°4** por el termino de ejecución **UN (01) MES Y ADICION N°2** por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.812.547). 9)** Que el 31 de marzo de 2025, se suscribió, **PRORROGA N°5** por el termino de ejecución **UN (01) MES Y ADICION N°3** por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.276.867). 10)** Que el 14 de mayo de 2025, se suscribió, **PRORROGA N°6** por el termino de **DOS (02) MESES. 11)** Que el 02 de julio de 2025, se suscribió, **PRORROGA N°7** por el término de **UN (01) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS y ADICION N°4** por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000) 12)** Que el 25 de agosto de 2025, se suscribió, **PRORROGA N°8** por el término de **UN (01) MES y ADICION N°5** por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.300.000. 13)** Que mediante comunicación recibida el 02 de septiembre de 2025 por el profesional especializado III en calidad de apoyo del supervisor del contrato con el visto bueno del Directora Administrativa, solicitan **MODIFICAR** el contrato con base en la siguiente justificación: "*SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO 5098-2024, EN RELACIÓN CON EL AJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO POR EL PROVEEDOR, EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR CONTRACTUAL. DICHA SOLICITUD CORRESPONDE A UNA CONCERTACION POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE CON RESPECTO AL RECONOCIMIENDO DE UN PORCENTAJE DEL IPC DEL ANO 2025 VER ANEXO No. 01 Durante la ejecución del contrato 5098-2024, se evidenció la necesidad del proveedor de ajustar sus precios con el fin de evitar un detrimento en los servicios prestados. En este sentido, el proveedor presentó una solicitud de incremento del valor contractual equivalente al 4%. Este ajuste se plantea como la alternativa necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio esencial de salud, cuya naturaleza y objeto permiten jurídica y contractualmente la presente modificación al contrato 5098-2024. Actualmente, el contrato cuanta con un saldo de: $5.023.136 (CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE). que equivale al 6%, con un porcentaje ejecutado del 94%, del total de adiciones generadas dentro de la ejecución del contrato,*

representadas en el saldo total del contrato. Situaciones que, jurídica y contractualmente permiten su modificación."

ITEM	REFERENCIA	CARACTERISTICAS	SERVICIO	CANT	PRECIO UNI	IVA	PRECIO UNI + IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SISTEMA DE MENSAJERIA NEUMATICA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD	PREVENTIVO	PATIO BONITO TINTAL	1	$ 3.576.454	$679.526	$ 4.255.920

*Con base en lo anterior, se procedió a indexar el valor inicial de ítem a valor presente, operación que consistió en tomar el valor del contrato y multiplicarlo por el IPC reportado por el DANE; que para la vigencia 2025 es de 5.2%. Se calculo el promedio entre el aumento del PROYNS SAS y el valor indexado. Se calculo la variación en pesos y porcentual entre la cotización y el valor indexado, donde se evidencio una variación en promedio del 1%, lo que resulta favorable para la Subred dado que se encuentra por debajo del porcentaje del IPC. Adicionalmente, se compara con el valor contratado en 2024, dónde se evidencia una variación del 4%.***14)** Que para confirmar esta situación la Subred realizó el estudio de mercado al contrato 5098-2024 teniendo en cuenta que provine de una contratación directa por ser proveedor exclusivo, dicha modalidad está consagrada en nuestro manual de contratación, de cuyo resultado se determinó que, para el ítem de mantenimiento preventivo descrito, es favorable para la Subred. **15)** Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere cumplir con el mantenimiento preventivo del sistema de mensajería neumática, se hace necesario modificar en el contrato **5098-2025** respecto del mantenimiento el cual quedara de la siguiente manera:

ITEM	REFERENCIA	CARACTERISTICAS	SERVICIO	CANT	PRECIO UNI	IVA	PRECIO UNI + IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SISTEMA DE MENSAJERIA NEUMATICA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD	PREVENTIVO	PATIO BONITO TINTAL	1	$ 3.576.454	$679.526	$ 4.255.920

16) Así las cosas y dada la necesidad de conservar los mantenimiento preventivo del sistema de mensajería neumática del presente contrato y en virtud de los principios de conservación contractual, y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **MODIFICACION** del mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de ventilación para los servicios en las sedes de la subred. **17)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) **que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratació***n*. **18)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura de la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **19)** De conformidad con el lineamiento impartido por parte del Comité de Contratación, se deja constancia de que, al no haber contrato anterior, no hay punto de comparación con la cotización, dado que es un mantenimiento preventivo, por lo que su trámite corresponde a la gestión ordinaria de la Dirección de Contratación - Subproceso Precontractual, sin requerir trámite ante el Comité. **20)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente

MODIFICACIÓN N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5098 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y PROYNS S.A.S

contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **21)** Que, En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, el **CONTRATISTA** acepta la presente MODIFICACIÓN, deja constancia que la misma no le genera desequilibrio del contrato o alguna mayor onerosidad. **22)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes: **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO** con el fin de incrementar el valor del ítem descrito a partir de la fecha de suscripción del presente otro si:

ITEM	REFERENCIA	CARACTERISTICAS	SERVICIO	CANT	PRECIO UNI	IVA	PRECIO UNI + IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SISTEMA DE MENSAJERIA NEUMATICA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD	PREVENTIVO	PATIO BONITO TINTAL	1	$ 3.576.454	$679.526	$ 4.255.920

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°5098-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo G.	Director de Contratación
Elaborado por:	Andrés Felipe Florez	Profesional Universitario I
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV